



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias Del Sur Son Argentinas"



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Punta Alta, Febrero 04 de 2016
Corresp. Expte. I-003/16

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE

ORDENANZA 3561

Artículo 1º: Ratificase el Convenio Colectivo de Trabajo y los acuerdos Complementarios al mismo, suscripto a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), por el señor Intendente Municipal, Licenciado Mariano Cecilio USET, en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, conjuntamente con la Señorita Secretaria de Gobierno, Doctora Abigail Gómez y el Señor Jorge HERRERA en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 2º: Independientemente de la ratificación dispuesta en el Artículo anterior, conforme a las estipulaciones establecidas en los Artículos 3º, 11º y demás previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo y lo estipulado en los Acuerdos Complementarios suscriptos, y en consideración a lo que establezcan las normas provinciales vigentes en la materia, la aplicación, implementación y operatividad del mismo, queda supeditada a la vigencia que se establezca para la Ley 14.656 de la Provincia de Buenos Aires y/o sus modificatorias, según previsiones del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 26/2015B del 15 de Diciembre de 2015 y la prórroga establecida en el artículo 69º del Presupuesto de Cálculos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2016.

ARTICULO 3º: La Vigencia, implementación y operatividad del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente queda supeditada a la homologación definitiva que disponga el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y/o el Órgano correspondiente según disposiciones de la Ley 14656 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DADA EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

[Handwritten signature]

Gabriel F. León
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

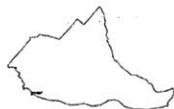
MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES
CABECERA DE PUNTA ALTA
PROV. DE B. AIRES

Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales
Ciudad de Punta Alta - Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109
Tel/Fax: 2932-425511/13/74 - Email: hcdrosales@gmail.com

ENTRADA



[Handwritten signature]
Claudio Orsini
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES
(AÑO 2015 – PUNTAALTA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Reglamentación de la Ley 14.656 y/ o sus modificatorias

INDICE DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PROLOGO
NORMATIVA APLICABLE

CAPITULO I.

- Art. 1º : Partes.-
- Art. 2º : Ámbito de Aplicación.-
- Art. 3º : Vigencia.-
- Art. 4º : Negociación de Buena Fe.-

CAPITULO II.

PLANTA DEL PERSONAL

- Art. 5º : Planta Permanente.-
- Art. 6º : Planta Temporaria.-
- Art. 7º : Locación de Servicios u Obras.-
- Art. 8º : Otras modalidades contractuales.-

CAPITULO III.

SISTEMAS DE INGRESO DE PERSONAL.

- Art. 9º : Ingreso.-
- Art. 10º : Inhabilidades.-

CAPITULO IV.

- Art. 11º : Nombramientos.-
- Art. 12º : Situación de revista.-
- Art. 13º : Períodos de Prueba.-
- Art. 14º : Estabilidad del Empleado.-

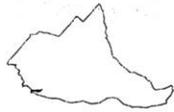
CAPITULO V.

- Art. 15º : Cese.-

CAPITULO VI.

DERECHOS DEL PERSONAL

- Art. 16º : A la estabilidad.-
- Art. 17º : A condiciones dignas y equitativas de labor.-



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



- Art. 18° :A la jornada limitada de labor y al descanso semanal.-
- Art. 19° : Al descanso y vacaciones pagados.-
- Art. 20° :A una remuneración justa.-
- Art. 21° :A igual remuneración por igual tarea.-
- Art. 22° :Al sueldo anual complementario.-
- Art. 23° :Al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad.-
- Art. 24° :A compensaciones.-
- Art. 25° :A subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas conforme la legislación nacional.-
- Art. 26° :Indemnizaciones.-
- Art. 27° :Carrera y capacitación.-
- Art. 28° :Licencias y permisos.-
- Art. 29° :Asistencia social al personal y su familia.-
- Art. 30° :Renuncia.-
- Art. 31° :Beneficio jubilatorio.-
- Art. 32° :Pasividad anticipada.-
- Art. 33° : Retiro voluntario .-
- Art. 34° :Rehabilitación y readmisión.-
- Art. 35° : Libre afiliación. Desafiliación. No afiliación .-
- Art. 36° : Vestuario y útiles de trabajo .-
- Art. 37° :Menciones y premios.-
- Art. 38° :Negociación colectiva y paritarias.-
- Art. 39° :Al salario mínimo, vital y móvil.-
- Art. 40° :A la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios.-
- Art. 41° :Movilidad y viáticos.-
- Art. 42° :Jardinesmaternales .-
- Art. 43° :Reserva de cargo.-
- Art. 44° :Subrogancia / Reemplazo.-

CAPITULO VII.

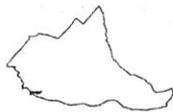
DEBERES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES. -

- Art. 45°: Deberes del personal.-
- Art. 46°: Responsabilidad por daños.-
- Art. 47°: Auxilios o ayudas extraordinarias.-
- Art. 48°:Prohibiciones.-
- Art. 49°: Obligaciones del empleador.-

CAPITULO VIII.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

- Art. 50° : Sanciones Disciplinarias.-
- Art. 51° : Causales de Sanción.-
- Art. 52° : Causales de Cesantía.-
- Art. 53° : Abandono de Cargo.-
- Art. 54° : Descargo previo.-
- Art. 55° :Autoridad de aplicación.-



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



CAPITULO IX.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SUMARIALES(DEBIDO PROCESO)

- Art. 56° : Sanción por misma causa.-
- Art. 57° : Instrumentación Sumarial Previa.-
- Art. 58° : Reserva Escalafonaria.-
- Art. 59° : Extinción del Poder Disciplinario de la Administración Municipal.-
- Art. 60° : Instrucción Sumarial.-
- Art. 61° : Procedimiento Sumarial.-
- Art. 62° : Sumario Administrativo.-
- Art. 63° : Secreto de Sumario en Proceso.-
- Art. 64° : Sanción Expulsiva.-
- Art. 65° : Resolución Definitiva.-
- Art. 66° : Suspensión preventiva.-
- Art. 67° : Sanción Disciplinaria Correctiva.-
- Art. 68° : Acto Administrativo Final.-
- Art. 69° : Acumulación de Actuaciones.-
- Art. 70° : Reincidencias.-
- Art. 71° : Absolución y Sobreseimiento.-
- Art. 72° : Indicios de Posible Delito.-
- Art. 73° : Sustanciación del Sumario Administrativo.-
- Art. 74° : Recursos.-
- Art. 75° : De la Revisión.-
- Art. 76° : Plazos.-
- Art. 77° : De la Investigación Presumarial.-

CAPITULO X.

DE LAS CALIFICACIONES, ASCENSOS Y PROMOCIONES

- Art. 78° : Calificaciones, Ascensos y Promociones.-

CAPITULO XI.

COMISIONES Y JUNTAS

- Art. 79°: Junta de Calificaciones , Ascensos y Promociones.-
- Art. 80°: Junta de disciplina.-
- Art. 81°: Junta médica.-
- Art. 82°: Comisión paritaria salarial permanente.-
- Art. 83°: Comisión de higiene y seguridad.-
- Art. 84° :Asistencia médica a problema de adicciones.-
- Art. 85° :Discapacidad.-

CAPITULO XII.

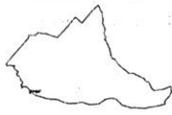
CARRERA ADMINISTRATIVA

- Art. 86° :Concurso.-

CAPITULO XIII.

NOMENCLADOR DE CARGOS

- Art. 87° :Detalle de cargos.-



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



**CAPITULO XIV.
DE LO AGRUPAMIENTOS Y CLASES**

Art. 88° : Agrupamiento y Clases.-
Art. 89° : Funciones Jerarquizadas.-

**CAPITULO XV.
DEL RÉGIMEN DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y CAMBIOS DE
AGRUPAMIENTOS**

Art. 90° : Régimen de Promociones, Ascensos y Cambio de Agrupamiento.-

**CAPITULO XVI.
DE LA ANTIGÜEDAD**

Art. 91° : Antigüedad.-

**CAPITULO XVII.
TITULOS Y BLOQUEOS DE TITULOS.**

Art. 92° : Bonificación por Título.
Art. 93° : Bloqueo de Título.-
Art. 94° : Bonificación por Inhabilitación del Ejercicio Profesional.-

**CAPITULO XVIII.
REGIMEN Y JORNADAS HORARIAS.**

Art. 95° : Jornada de Trabajo.
Art. 96° : Bonificaciones y remuneraciones por función.-
Art. 97° : Extensión Extra-Laboral.-
Art. 98° : Suplemento horario nocturno.-

**CAPITULO XIX.
DE LAS ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS SOCIALES**

Art. 99° : Asignaciones y subsidios sociales.-

**CAPITULO XX.
DE LAS INFORMACION LABORAL**

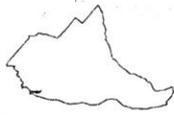
Art. 100° : Información laboral.-

**CAPITULO XXI.
DE LA MEDIACION DE LA CONFLICTIVIDAD**

Art. 101° : Mediación de la conflictividad.-

**CAPITULO XXII.
DE LA FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION LABORAL**

Art. 102° : Formación profesional y capacitación laboral.-



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



CAPITULO XXIII.
DE LOS SEGUROS DEL PERSONAL

Art. 103° :Seguros del Personal.-

CAPITULO XXIV.
DE LA VIOLENCIA LABORAL, ACOSOS SEXUAL, IDENTIDAD DE GENERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 104° :Violencia laboral, acoso sexual, identidad de género e igualdad de oportunidades

CAPITULO XXV.
DEL REGIMEN SINDICAL

- Art. 105° :Régimen sindical.-
- Art. 106°: Reconocimiento de las entidades sindicales con Personería Gremial.-
- Art. 107°: Permisos gremiales.-
- Art. 108°: Tutela Sindical.-
- Art. 109°: Amparo legal.-
- Art. 110°: Practicasdesleales.-
- Art. 111°: Reconocimiento de delegado.-
- Art. 112°: Remisión de planillas comparativas.-
- Art. 113°: Retenciones sindicales.-

CAPITULO XXVI.
CONTRIBUCIONES PATRONALES Y APORTES DEL PERSONAL

- Art. 114° :Contribución solidaria del empleador.-
- Art. 115° : Cuota de solidaridad. Trabajador.-

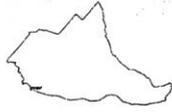
CAPITULO XXVII.
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Art. 116° :Día del trabajador municipal.-
- Art. 117° : Impresión del convenio colectivo de trabajo.-
- Art. 118° : Negociación Paritaria.-
- Art. 119°: De la bonificaciones, compensaciones y retribuciones.-

RUBRICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PROLOGO

Se declara que el presente convenio colectivo representa la concreción de un viejo anhelo y lucha de los trabajadores municipales de la provincia de Buenos Aires, agrupados por la Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses (FESIMUBO). El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cnel. Rosales y la Municipalidad de Cnel. Rosales celebran este acuerdo que configura un significativo cambio de paradigma en las relaciones de Empleo Público entre las comunas y sus trabajadores, que coloca a nuestro Municipio en un plano superador en lo social y laboral concordante con los



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

“Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas”



principios consagrados en los tratados internacionales de derecho del trabajo y de la propia Constitución Nacional y Constitución de la Provincia de Buenos Aires, recogiendo los principios y valores del derecho supra nacional e incorporándolos al derecho interno como propios. Entre los ítems que configuran los mayores logros de esta negociación colectiva podemos citar como ejemplo la limitación en la figura del “contratado”, que a partir de ahora y por imperio de la ley marco 14.656 y/o sus modificatorias y de éste convenio colectivo, queda razonablemente acotada y regulada.

NORMATIVA APLICABLE

Las relaciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires se rigen por este Convenio Colectivo y supletoriamente por:

- a.-) La Ley 14.656 y/o sus modificatorias
- b.-) Por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales que regula la relación de empleo municipal en el Partido de Coronel Rosales
- c.-) La Ley de Contrato de Trabajo
- d.-) La Constitución Nacional y las normas provenientes de los Tratados y Convenios a que hace referencia su art. 75 inciso 22;
- e.-) La Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- f.-) Por voluntad de las partes.

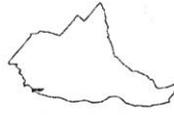
CAPITULO 1:

Art. 1.- Partes:

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo por el cual se regulan las relaciones laborales del personal municipal con el Departamento Ejecutivo Municipal del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ella:

- a) La mejor y más efectiva prestación de los servicios públicos a favor de los habitantes del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.
- b) El afianzamiento del cumplimiento de las leyes y demás normativas aplicables a las relaciones de empleo público de los trabajadores municipales de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Con estos objetivos han considerado que, entre otros factores que hacen a la calidad y mejor actuación del Municipio en su conjunto, las mujeres y hombres que componen el personal municipal a su servicio configuran uno de los actores más trascendentes en



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



éstas cuestiones, de allí que mediante el presente Convenio, también se persigue profundizar:

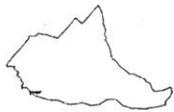
- 1) Una cultura de trabajo competente, honesto, austero y eficaz que materialice la organización y funcionamiento de una Administración Municipal ordenada, moderna, equilibrada presupuestariamente, eficiente y de calidad;
- 2) Relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato;
- 3) El desarrollo y aplicación de modernos regímenes de carrera administrativa basados en el acceso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público municipal organizados para asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al art. 16 de la Constitución Nacional y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores;
- 4) En tal sentido reconocen como un primer paso la democratización y laboralización de las relaciones de empleo público municipal y en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores a la negociación colectiva. En éste sentido ambas partes comprometen sus mejores esfuerzos para profundizar y ampliar ésta modalidad de diálogo y acuerdo social;
- 5) Por todo ello, acuerdan que en la interpretación y aplicación de las cláusulas integrantes del presente Convenio deberán guardar relación con ésta exposición de principios y contribuir a su realización;

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que de manera directa y/o indirecta dependan de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales. El cumplimiento integral de este convenio es obligatorio en todo el ámbito de la Municipalidad del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires.

El régimen del presente convenio constituye el contenido mínimo del contrato de empleo municipal, de orden público, pudiendo las partes por negociación directa o colectiva establecer otros derechos o mejoras para el trabajador municipal no incluidas en presente convenio; rigiendo en todos los casos los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en el presente convenio, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores a la fecha de celebración del presente convenio, no podrán ser modificados en perjuicio de los trabajadores, no obstante las facultades de la Administración Municipal de efectuar los reordenamientos



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



de la planta municipal que resulten necesarios conforme la normativa que rige la relación de empleo público municipal y en un todo de acuerdo con ella.

Exclusiones: Quedan excluidos de la aplicación de este convenio:

- 1)
 - a) Intendente Municipal (cargo político)
 - b) Concejales (cargo político)
 - c) Titulares de cargos electivos (cargo político)
 - d) Secretarios (cargo político)
 - e) Directores (cargo político)
 - f) Juez de Faltas
 - g) Secretario de Juez de Faltas
 - h) Contador General
 - i) Jefes de Compras
 - j) Tesorero
 - k) Coordinadores (cargo político)
 - l) Delegados Municipales (cargo político)
 - m) Auxiliar de bloque del HCD (cargo político)
 - n) Secretario Legislativo del HCD (cargo político)
 - o) Jefes de Área (cargo político)
 - p) Jefes de Unidad (cargo político)

2) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijan procedimientos determinados.

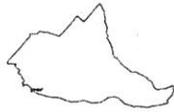
El personal de planta permanente que haya sido designado en un cargo de Estructura Política, retiene el Rango y Nivel de Revista del cual es titular.

3) Todo Funcionario y/o personal que en el Instrumento de designación sea calificado como perteneciente al Agrupamiento Político.

Esta convención colectiva de trabajo será de aplicación a todos los trabajadores que se desempeñan en el ámbito jurisdiccional y territorial del Partido de Cnel. Rosales, Provincia de Buenos Aires, e incluso fuera de dicho ámbito si sus funciones así lo determinan, en calidad de agente de la Municipalidad de Cnel. Rosales en sus diferentes grupos ocupacionales, clases y categorías, y comprende al personal de planta permanente, a prueba o con estabilidad, planta temporaria, contratados y cualquier otra situación de revista actual o futura, creada o a crearse, en actividad o bajo licencia de cualquier tipo o naturaleza.

Art. 3°.- VIGENCIA

Este Convenio se aplicará, a todos sus efectos, y a excepción de los Acuerdos Complementarios suscriptos en el marco del presente en cuanto a la operatividad e implementación de determinadas estipulaciones establecidas en su redacción, a partir de la ratificación del mismo por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales en tanto sea homologado total o



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



parcialmente con efectos a esa fecha por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y siempre teniendo en cuenta la vigencia establecida para la implementación de la Ley 14.656 y/o sus modificatorias.

A- El presente Convenio será elevado al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires una vez ratificado por Ordenanza del Departamento Deliberativo (D.D.) y se aplicará a todos sus empleados a partir de la ratificación por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales con las salvedades antes establecidas en cuanto a los Acuerdos Complementarios a suscribirse en el marco del mismo y vigencia de la ley 14.656 y o/o sus modificatorias y la homologación por la autoridad provincial mencionada.

B- Desde la puesta en marcha del presente convenio, durante los primeros 6 meses podrán introducirse los cambios necesarios, siempre y cuando sean en beneficio de los trabajadores. El mismo tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la puesta en vigencia y será renovable por iguales períodos de conformidad con las partes, quienes se reunirán al efecto en paritarias con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para suscribir el Acuerdo Complementario anexable a este Convenio Colectivo de Trabajo, el que formará parte del mismo, previa aprobación del órgano competente. Toda modificación al presente convenio deberá ser aprobada por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y homologado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Así mismo cuando se celebren nuevos acuerdos no contemplados en el presente convenio, serán agregados al mismo como anexo.

C- Hasta tanto entre en vigencia el presente y durante la misma, las partes podrán suscribir mediante Acuerdos Complementarios, compromisos relacionados con la forma y modo de aplicación del mismo siempre y cuando se enmarquen dentro de los principios básicos enunciados en el presente Convenio., siendo debidamente ratificados por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales y elevados posteriormente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para su homologación.

D- Si durante la vigencia o vencido el plazo estipulado en este Convenio, las paritarias reunidas no llegaran a un acuerdo sobre eventuales modificaciones a insertar, enmendar o excluir en él, las partes reconocen como válido y en vigencia todo el articulado convenido en el texto origen del mismo, hasta tanto se expidan o eleven en conjunto las modificaciones que pactadas por Instrumento Legal, remitan a aprobación del órgano ministerial.

ULTRACTIVIDAD

Vencido el término de vigencia de esta convención, y en todo aquello que no resulte dispuesto o previsto en este convenio, regirá la ultra actividad que prevé el art.56 de la ley 14656 y/o sus modificatorias.-

Art. 4: NEGOCIACIÓN DE BUENA FE:

Este Convenio Colectivo será válido y aplicable en tanto contenga normas más favorables a los trabajadores que las previstas en leyes y ordenanzas vigentes o



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



futuras. Cualquier cláusula del presente Convenio Colectivo que suprima o reduzca los derechos previstos en leyes y ordenanzas vigentes o posteriores serán nulas y sin valor, y se considerarán sustituidas de pleno derecho por las normas legales que correspondan.

En ningún caso podrán ser aplicados acuerdos posteriores al dictado de este convenio colectivo para desconocer o reducir los derechos reconocidos en sus normas.

Las cláusulas del presente Convenio quedan incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y sólo podrán ser modificadas, con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del Convenio, siempre considerando las estipulaciones de los acuerdos complementarios y vigencia de la Ley 15.656 y/o sus modificatorias.-

Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores a través del presente Convenio Colectivo, no podrán ser modificados en detrimento o perjuicio de sus beneficiarios.

En caso de duda sobre la interpretación de alguna cláusula se optará por aquella que sea más favorable al trabajador.

Sin perjuicio de que los trabajadores municipales conservan el carácter de empleado público con estabilidad garantizado por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, las normas y principios contenidos en la ley de contrato de trabajo n° 20.744 y sus modificaciones, serán de aplicación supletoria únicamente para cuestiones no reguladas o para interpretar la normativa de este convenio y de la ley 14.656 y/o sus modificatorias.-

Las partes se comprometen a negociar de buena fe cumpliendo con los principios establecidos en la Ley N° 24.185, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

CAPÍTULO II

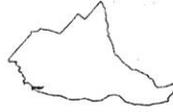
PLANTA DEL PERSONAL.-

El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

Art. 5.- Planta permanente

Integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en el presente.

Art. 6.- Planta temporaria



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

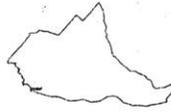
"Las Islas Malvinas, Sándwich,
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Planta temporaria: integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito y/o el acto administrativo municipal que al efecto se establezca, donde se explicitará obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación y la remuneración a percibir por el trabajador. La contratación no generará derecho adquirido alguno y se regirá conforme los parámetros establecidos en el presente Convenio y demás normas supletorias aplicables. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá hacer entrega al trabajador, otra remitida a la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

En ningún caso el total de personal contratado podrá superar el veinte por ciento (20 %) de la Planta Permanente. Los trabajadores que al 31/12/2014 hayan prestado servicios en calidad de "contratados" o "temporarios" y continúen en dicha modalidad o prestando servicios a la fecha que comience la vigencia del presente Convenio pasarán en forma progresiva a partir del primer año de su implementación y con un periodo límite de 4 años a contar desde aquella a la planta permanente, teniéndose en consideración en este caso la prioridad basada en la antigüedad de los mismos (conforme se estipula en Acuerdo Complementario Anexo I al presente y que forma parte integrante del mismo), adquiriendo en consecuencia la estabilidad consagrada en la ley 14.656 y/o sus modificatorias y el art. 14 bis de la Constitución Nacional. Dicho beneficio de pase a planta permanente no alcanza al personal que reúne dichas características incorporado a la administración municipal a partir del 01/01/2015, así como tampoco al referido en el art. 8 del presente Convenio, cuya continuidad o no en la Administración Municipal hasta tanto entre en vigencia el presente Convenio será decidida por el Departamento Ejecutivo basada pura y exclusivamente en las necesidades del servicio y/o evaluación del desempeño laboral del personal en cuestión. El Municipio instrumentará administrativamente, lo que resulte necesario para el cumplimiento efectivo de ésta cláusula. Los trabajadores comprendidos en esta cláusula podrán continuar en los cargos, clase y agrupación en la que prestan servicios, salvo que por acuerdo de partes se decida otro cargo, clase y ocupación basado ello en el mejor funcionamiento de la administración municipal. No obstante, el personal contratado o temporario que se incorpore a la planta permanente por efecto de la presente, pasará a revistar en la categoría inicial del agrupamiento que corresponda, reconociéndole su antigüedad desde la fecha de ingreso al Municipio, sin perjuicio de las sucesivas designaciones temporarias que pudiesen existir, que se sumarán unas a otras a los efectos del cómputo. Este reconocimiento no dará derecho



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



a reclamo alguno en materia de diferencias salariales fundadas en la antigüedad que aquí se reconoce, la que operará en todos sus demás efectos hacia el futuro

Las disposiciones de la presente cláusula y del acuerdo complementario que al respecto se rubrique se harán efectivas a partir de la fecha de vigencia que se establezca para la implementación de la ley 14.656 y/o modificatorias, salvo acuerdo de partes que permitan su implementación sólo en lo inherente a los pases a planta permanente de los trabajadores que al 31/12/2014 hayan prestado servicios en calidad de "contratados" o "temporarios" y continúen en dicha modalidad o prestando servicios a la fecha que comience la vigencia del presente Convenio.

Art. 7.- Locación de servicios u obras.

a) Trabajos y/o Misiones Especiales

Se entiende por trabajos y/o misiones especiales: aquellos que no pueden cumplirse con los trabajadores que presten servicio en la Municipalidad sea planta permanente o temporaria, por requerir momentáneamente una gran cantidad de mano de obra o por tratarse de actividades extraordinarias, que no corresponden a la índole de las que se realizan normalmente.

Este personal solamente usará equipos o herramientas especiales de la Municipalidad cuando éste uso no afecte al trabajador de la misma.

El desempeño de estas funciones no implica ningún tipo de derecho adquirido durante el plazo de prestación de tareas ni vencido el mismo

b) Privatizaciones:

Previo a toda decisión por parte del Departamento Ejecutivo municipal de privatizar servicios deberá garantizar a sus trabajadores la fuente y continuidad laboral, sin que se vea afectada su remuneración. Para la concreción de tal objetivo las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales tendrán activa participación en el reordenamiento que se practique en el ámbito municipal. Las privatizaciones solo se podrán llevar a cabo, siempre y cuando el Municipio no cuente con el personal idóneo en la materia y la actividad o servicio a privatizar sea de carácter excepcional.

Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia, las artes, así como todos aquellos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento y eficacia de la prestación de servicios a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales.

El desempeño de estas funciones no implica ningún tipo de derecho adquirido durante el plazo de prestación de tareas ni vencido el mismo



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



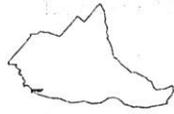
El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido

Art. 8.- Otras modalidades contractuales

a) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la concurrencia "ad-honorem" de profesionales o técnicos con título habilitante, pasantes rentados y convenios dependientes del Ministerio de Educación, que pretendan mejorar su preparación, a los distintos organismos de su dependencia, sin que ello implique ningún tipo de derecho adquirido durante el plazo de prestación de tareas ni vencido el mismo, con las modalidades que a tal efecto se establezcan:

- Únicamente se autorizará la concurrencia "ad-honorem" para desempeñar funciones acordes a su profesión o habilitación técnica y que implique un beneficio al servicio.
- Previo a la designación del personal "ad-honorem" se suscribirá un acta en la que se determinarán sus obligaciones y responsabilidades, las que deberán guardar relación con las modalidades propias de la tarea a cumplir y del lugar donde se desempeñará.
- El no cumplimiento de sus obligaciones será causa de cese. El poder Ejecutivo lo dispondrá, en su caso, previa información sumaria a los efectos de acreditar dicho incumplimiento.
- Las designaciones del personal "ad-honorem" podrá renunciar en cualquier momento, debiendo permanecer en su cargo hasta un máximo de QUINCE (15) días corridos si antes no le fuera aceptada la misma o fuera autorizado a retirarse por el titular de la repartición.
- Las designaciones del personal "ad-honorem" se podrán renovar en forma anual

b) Horas Cátedra: Personal docente vinculado en forma temporal por el tiempo que se lo requiera en funciones relacionadas con la docencia. El personal horas cátedra será vinculado mediante un contrato laboral por el termino de duración que se lo requiera. La forma de pago se realizará mensualmente. El valor de la hora será en base a la categoría 20 en jornada de 40 hs. según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal en función de las necesidades del servicio y de acuerdo a la cantidad de horas estipuladas en cada contrato, las mismas serán bonificables.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



CAPITULO III SISTEMAS DE INGRESO DE PERSONAL Art. 9.- INGRESO

El ingreso al empleo público municipal a partir de la vigencia del presente Convenio se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los agentes con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

Condiciones mínimas para el ingreso.

a.- Ser argentino nativo por opción o naturalizado, por lo menos con dos (2) años de residencia en Coronel Rosales.

Los extranjeros que sean designados de conformidad con las previsiones del Estatuto – Ley 14.656 y/o sus modificatorias – deberán presentar dentro de los 12 meses de su designación la carta de ciudadanía. En los casos que se acredite fehacientemente la imposibilidad de cumplimentar en término dicho requisito, el titular del Departamento Ejecutivo podrá prorrogar el plazo hasta por el término de hasta dos (2) años.

En el decreto de nombramiento deberán expresarse las razones que justifiquen la designación de extranjeros.

b.- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cincuenta (50) años de edad como máximo. Los aspirantes que por servicios prestados anteriormente tengan años computables a los efectos de la jubilación, debidamente certificados, podrán ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cincuenta (50) años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los sesenta (60) años. Debiendo hacer posible acreditar en todos los casos al momento de cumplir su edad previsional quince (15) años de aportes como agente municipal.

c.- Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio. (Partida de Nacimiento, Certificado de Matrimonio, DNI). Cuando se trate de documentación expedida en jurisdicción extraña a la Provincia de Buenos Aires, la misma deberá ser legalizada.

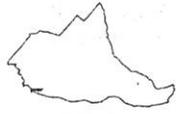
d.- Realizar el debido examen pre-ocupacional de acuerdo a la legislación vigente y emitido por la oficina de medicina laboral de la Municipalidad de Coronel Rosales y/o Hospital Municipal.

e.- Certificado de buena conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y antecedentes penales por la Policía de la Provincia.

f.- Certificado que acredita no ser concursado o fallido, emitido por el Registro Público de Comercio y/o dependencia correspondiente, así como libre deuda en lo que respecta a obligaciones municipales por todo concepto

g.- Curriculum Vitae suscripto en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o fotocopias —certificadas— de las constancias que acreditan los antecedentes académicos, laborales, etc.

h.- Poseer título Secundario debidamente acreditado, salvo para el personal que reviste en los agrupamiento obrero y servicios y/o casos excepcionales que serán analizados por acuerdo de partes.



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Examen Médico Preocupacional. Acorde lo estipulado por el inciso d), todo aspirante a Ingresar a la Administración Pública Municipal deberá ser sometido a un examen médico preocupacional, acorde lo estipulado por la legislación vigente. El mismo deberá constar, como mínimo, de los siguientes Exámenes y Análisis Complementarios Generales:

I. Examen físico completo, que abarque todos los aparatos y sistemas, incluyendo agudeza visual cercana y lejana.

II. Radiografía panorámica de tórax.

III. Electrocardiograma.

IV. Exámenes de laboratorio:

- A. Hemograma completo.
- B. Eritrosedimentación.
- C. Uremia.
- D. Glucemia.
- E. Orina completa.

V. Estudios neurológicos y psicológicos cuando las actividades a desarrollar por el postulante puedan significar riesgos para sí, terceros o instalaciones (por ejemplo conductores de automotores, grúas, autoelevadores, trabajos en altura, etcétera).

VI. Declaración jurada del postulante o trabajador respecto a las patologías de su conocimiento.

VII. Todo otro examen que según la función a desempeñar corresponda realizar según la legislación vigente.

El servicio de reconocimientos médicos verificará, la buena salud y la aptitud física y psíquica adecuada al cargo y en caso de discapacidad determinará las tareas específicas en las que pueden desempeñarse los aspirantes, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y conforme al procedimiento que a continuación se indica:

A) El estado físico y los antecedentes serán descriptos minuciosamente en los formularios que al respecto determine el Departamento Ejecutivo, los cuales serán completados por el médico examinador, quien emitirá opinión fundada sobre la aptitud del examinado, pudiendo adicionar informes de carácter confidencial.

B) La aptitud será calificada con específica referencia a las tareas a desempeñar y consistirá en calificarlo como:



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



- °- Apto para el servicio requerido.
- °- No apto para el servicio requerido.

C) Los postulantes se consideran renunciantes del Secreto Médico que asiste a los profesionales.

Situaciones de privilegio para el ingreso:

a).- Déjase expresamente establecido que en caso de fallecimiento de un agente municipal en actividad, motivará el ingreso como agente municipal a la esposa o conviviente o en su defecto el hijo/a del mismo conforme el procedimiento que se determinara reglamentariamente para acreditar tal carácter. Dicho ingreso se producirá dentro del término del año calendario del fallecimiento del agente con límite al 31 de Diciembre del año del deceso, ello en el agrupamiento y la categoría de ingreso correspondiente según ley 14.656 y/o sus modificatorias, debiendo tenerse presente a tales efectos las estipulaciones previstas en el art. 9° inc. "b" y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Convenio para el desarrollo de dicha función y resulte con aptitud para el desempeño de la misma.

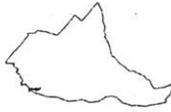
b).- También tendrán prioridad en el ingreso, los hijos de los empleados municipales que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios previstos en las leyes previsionales vigentes, en tanto y considerando las estipulaciones y recaudos previstas en el inciso a) del presente artículo.

c).- Para los agentes solteros que fallecieron, el derecho a la prioridad será otorgado en primer lugar a sus hijos si los tuviere y, en caso de no acreditarse dicha circunstancia, a un hermano conforme a los requisitos y condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d).- Con el fin de dar cumplimiento con el cupo establecido para personas con discapacidad en el presente convenio, referido al ingreso no menor del 4 % (cuatro por ciento) del total del personal de la comuna, tendrán prioridad los hijos de empleados municipales.

e).- Todos los nombramientos del personal amparados en las situaciones de privilegio mencionadas en los anteriores incisos, al igual que los contemplados en el art. 9° inc. "b" de este Convenio, siempre y cuando hayan cumplimentados los requisitos estipulados para el ingreso, revisten el carácter de "temporarios", con las restricciones establecidas en el artículo 8° y siguiendo para ello los procedimientos de designación del personal conforme Ley 14.656 y/o sus modificatorias

f) Se deja expresamente establecido que conforme lo dispone el art. 9° primer párrafo, dado que el ingreso al empleo público municipal a partir de la vigencia del presente Convenio se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la situación de privilegio sólo se hará efectiva a favor de los sujetos mencionados en los ítems anteriores en caso de igualdad en los resultados del concurso respectivo con otro postulante.-



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Art. 10.- INHABILIDADES

No podrán ingresar a la Administración Municipal:

- a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El que se encuentre procesado, condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.
- d) El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario, sino hasta después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal; retiro efectivo de fuerzas armadas y/o de seguridad –nacional, provincial o municipal-, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
- i) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente Ley son nulas.

CAPITULO IV

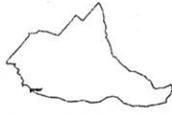
Art. 11.- NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de los agentes municipales corresponde al Intendente Municipal o al Presidente del Concejo Deliberante, quienes constituyen la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

Los nombramientos se efectivizarán, sólo posteriormente a la supervisión de la Junta de Calificación e Ingresos.

Art. 12.- SITUACION DE REVISTA

El trabajador revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aún sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. Las disposiciones relativas a las asociaciones profesionales serán de aplicación en materia de licencias gremiales y a toda otra relacionada al empleo



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



público municipal cuando quede involucrada en el régimen nacional, provincial o municipal

Art. 13.- PERÍODOS DE PRUEBA-

Todo nombramiento a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los doce (12) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente. Durante el periodo de prueba deberá exigirse al trabajador la realización de cursos de capacitación y/o formación a cargo del municipio, quien evaluará y calificará sus tareas habituales. Dichas calificaciones podrán condicionar su incorporación definitiva y el acceso a la estabilidad prevista en el siguiente artículo.--

Ningún trabajador podrá ser contratado más de dos veces utilizando el período de prueba. El incumplimiento de lo normado, será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo vigente.

Los alcances de la estabilidad dispuesta en el presente artículo serán aplicables al personal que haya ingresado conforme los procedimientos establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

Art. 14.- ESTABILIDAD DEL EMPLEADO

Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo.

Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se vea discriminado o se lo afecte materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados.

CAPITULO V

Art. 15.- CESE

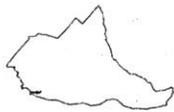
1).- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el cese del agente durante el período de provisionalidad a las que alude la ley, de forma debidamente fundada. Sin perjuicio de ello el Departamento de Personal deberá informar a las dependencias, con 3 meses de antelación, la adquisición de estabilidad de cada uno de los agentes que revistan en cada una de ellas.

El Jefe de la dependencia en la que se desempeñe el agente, podrá formular oposición fundada por escrito, la cual, en caso de resultar ratificada por el Secretario de Área respectiva, deberá ser notificada al agente.

Cumplido tal recaudo se substanciará el acto administrativo de cese, el que deberá ser notificado al agente antes de los 12 meses de desempeño.

Las notificaciones deberán practicarse en la forma y por los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Municipal.

El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



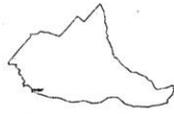
-
- a) Cuando el trabajador no hubiera completado los DOCE (12) meses requeridos para adquirir estabilidad.
 - b) Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.
 - c) Por fallecimiento del empleado.
 - d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que dictamine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica, que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.
 - e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
 - f) Pasividad anticipada.
 - g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.
 - h) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone esta ley.
 - i) Por no alcanzar, durante tres (3) años consecutivos, las calificaciones mínimas, previstas en el régimen de calificaciones que se establezca por Convenio Colectivo de Trabajo.

Las disposiciones del presente artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.

CAPITULO VI –DERECHOS DEL PERSONAL

El trabajador tiene los siguientes derechos:

Art. 16.-A LA ESTABILIDAD



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Dentro del término que confiere la Ley para la Jubilación Ordinaria y las estipulaciones del Art. 15 (Personal en condiciones de jubilarse), los trabajadores municipales gozarán de estabilidad en el empleo. Las cuestiones de orden político, racial, social, gremial o religioso, no son causales de sanciones disciplinarias o despidos.

Todo trabajador incorporado en la Planta Permanente de la Administración Municipal adquirirá estabilidad laboral de forma inmediata, una vez cumplido el plazo establecido en el art. 13°.

Se tendrá por comprendida la estabilidad en los siguientes principios:

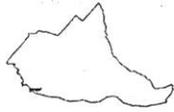
- 1) El empleo.
- 2) La jerarquía escalafonaria alcanzada, siempre y cuando cumpla con la carrera municipal prevista en el presente Convenio.
- 3) La remuneración normal, regular, habitual y permanente dentro de la jerarquía alcanzada.
- 4) La permanente capacitación y formación personal del trabajador potenciando sus capacidades en un estricto marco de equidad e igualdad

ART. 17.- A CONDICIONES DIGNAS Y EQUITATIVAS DE LABOR

- a).- Derecho a gozar de condiciones y medio ambiente de trabajo digno y seguro, libre de violencia;
- b).- Derecho a la no discriminación por razones de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, o cualquier otra que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
- c) Derecho a no ser obligado a realizar tareas de inferior categoría y/o tareas de diferente agrupamiento salvo acuerdo de parte y basado exclusivamente en la mejor prestación de los servicios municipales
- d) Derecho a no ser víctima de VIOLENCIA LABORAL entendiéndose por tal, acorde LEY PROVINCIAL N° 13168 Y ORDENANZA N° 3019 y/o sus modificatorias, a una de las formas de abuso de poder que se presenta de manera sistemática y que tiene por finalidad excluir o someter al empleado; es toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un empleado, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y pueden provenir, tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores.

Son formas de violencia laboral:

- 1) Agresión física: toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño físico sobre el empleado.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



- 2) Acoso sexual: toda conducta o comentario reiterado con connotación sexual, no consentidos por quien lo recibe, que perjudica su cumplimiento o desempeño laboral.
- 3) Acoso moral o psicológico: situación en la que una persona o grupo de personas, ejercen un mal trato moral o verbal, alterno o continuado, recurrente o sostenidos, en el tiempo sobre un empleado, buscando desestabilizarlo, aislarlo, destruir su reputación, deteriorar su autoestima, disminuir su capacidad laboral y así poder degradarlo y eliminarlo progresivamente del lugar que ocupa.

Art. 18.- A LA JORNADA LIMITADA DE LABOR Y AL DESCANSO SEMANAL

Art. 19.- AL DESCANSO Y VACACIONES PAGADOS

Art.20.- A UNA REMUNERACIÓN JUSTA

Se considera remuneración a la contraprestación percibida por el trabajador en dinero, con motivo de su actividad personal puesta a disposición del empleador, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil calculado en función y proporcionalmente al régimen horario base establecido por la Municipalidad de Coronel Rosales en jornada de 30 horas semanales.

Esta retribución mensual deberá hacerse efectiva al trabajador a partir del último día hábil del mes vencido y como máximo al quinto (5to) día hábil del mes siguiente. Transcurrido este plazo, comenzarán a regir, en caso de corresponder, las disposiciones pertinentes y vigentes por mora en el pago de los haberes.

Los aumentos que le corresponda percibir a un trabajador municipal por antigüedad, ascenso o promociones, recalificaciones y demás beneficios emergentes del presente Convenio, se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivos dentro del mes siguiente indefectiblemente, a excepción de las suma retroactivas que pudieran corresponder lo que será decidido por acuerdo de partes en cuanto a su implementación y pago.

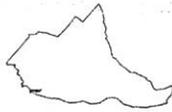
Al personal que se encuentre dentro del plazo de tres (3) años para acogerse a los beneficios del régimen jubilatorio, se le computarán en carácter de remunerativos y bonificables todos los aumentos que se produzcan y se asignara jornada laboral de 40 horas semanales, siempre que efectivamente haga efectivo el cese por jubilación en dicho periodo.

Art. 21.- A IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA

A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones. (art. N° 72 y 73 ley N° 14656)

Art. 22.- AL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Todo trabajador gozará del beneficio de un sueldo anual complementario, conforme lo determine la legislación vigente. El mismo será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento entre el 18 y 23 de diciembre de cada año.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) del promedio devengado por todo concepto de las remuneraciones de cada uno de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario.

La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada entre el 18 y 23 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.

Art. 23.-AL RECONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE UNA RETRIBUCIÓN POR ANTIGÜEDAD

La antigüedad del trabajador se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario o sentencia judicial que haya revisado la decisión administrativa revoque o deje sin efecto la suspensión preventiva y/o la sanción aplicada.

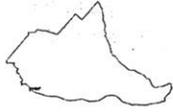
Las promociones de niveles solo operarán en función de la antigüedad previo análisis de supervisión de la Junta de Calificación e Ingresos y se concretarán en todos los casos y para todo trabajador municipal comprendido en el presente convenio el día 1° del mes siguiente a aquel en que cumplan los requisitos establecidos. A tal efecto el Departamento de Personal arbitrará los medios necesarios para el cumplimiento del mismo.

Art. 24.- A COMPENSACIONES

Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

a) Viático: Es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera de la ciudad y/u localidad en la que preste habitualmente tareas en el distrito de Coronel Rosales. Queda convenido que todos los viáticos que otorgue el municipio, por su característica particular y específica no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales ni previsionales, a excepción de los montos



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



que superen los gastos debidamente acreditados. Dicho excedente, debidamente registrado en las planillas contables del municipio, será considerado como adelanto de remuneración, debiendo ser descontado del monto a depositarse en concepto de remuneración mensual correspondiente al periodo en el que fue otorgado.-

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio fuera de su lugar habitual de prestación de tareas, pero dentro del distrito. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

2. Descanso no gozado: Importe que percibirá el trabajador que no gozará efectivamente de su licencia por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo.

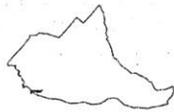
Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador.

Art. 25.- A SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES. ESTAS ÚLTIMAS, CONFORME LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Art. 26.- INDEMNIZACIONES.

1).- Por enfermedad laboral o accidente de trabajo. El trabajador percibirá indemnización por enfermedad laboral y/o accidente de trabajo sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes del Trabajo, sin perjuicio de la contratación que eventualmente el Municipio pueda hacer de un seguro adicional para este tipo de contingencias.

2).- Opción del Agente ante separación ilegítima de su cargo. En todos los casos en que se decidiera la reincorporación del agente por separación ilegítima de su cargo, corresponderá el pago en concepto de indemnización del equivalente a los salarios dejados de percibir entre el acto de separación y el día en que se decidiera su reintegro, salvo que la sentencia judicial expresamente dispusiere otra medida. Será derecho del agente, el de optar por el reintegro decidido o por el mantenimiento de la cesantía, teniendo derecho además, en este último caso, al cobro de la indemnización, prevista en el presente Convenio. En caso de que se aceptara el reintegro, éste podrá efectuarse en la misma función que desempeñaba, en otra análoga, o en la que hubiere correspondido en caso de que naturalmente hubiere operado un ascenso o jerarquización del cargo, salvo que la sentencia judicial expresamente dispusiere otra medida. La movilidad aludida en este último punto, será



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



igualmente aplicable en la proporción que corresponda a los conceptos indemnizatorios.

El agente tendrá derecho a reclamar ante la autoridad superior el pago de la indemnización por la que hubiera optado, dentro del plazo perentorio de 40 (cuarenta) días de haberse notificado de la sentencia que dispuso su reincorporación, sin que ello signifique la renuncia a futuras reclamaciones. La autoridad administrativa, recibido el reclamo, abonará de acuerdo a la remuneración establecida para un cargo de igual nivel y jerarquía al que detentaba el agente, actualizado al mes del efectivo pago de la indemnización. Dicho pago se verificará dentro de un plazo no mayor de 40 (cuarenta) días.

Art.27.- CARRERA Y CAPACITACIÓN

a).- Carrera.

La carrera administrativa del trabajador se regirá por las disposiciones del Escalafón establecido mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sobre la base del régimen de evaluación de aptitudes, antecedentes, capacitación, concurso y demás requisitos que en el mismo se determine. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones y a no sufrir discriminación negativa.

Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requiera, podrá disponerse el pase del agente dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar.

b).- Capacitación del Personal.

Igualdad de oportunidades en la carrera: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para optar cubrir cada uno de los niveles y las jerarquías previstos en los respectivos tramos.

El eje de este Convenio Colectivo de Trabajo se fundamenta en la capacitación del recurso humano, para hacer frente a las necesidades de los puestos de trabajo existentes o de aquellos que son potencialmente necesarios para la Municipalidad, como asimismo, cursos que no están relacionados directamente con los puestos de trabajo pero que brindan un plus de conocimientos en la función diaria, por ejemplo, primeros auxilios, lenguajes de señas, idiomas, etc., resultando ésta una importante herramienta motivadora, para el desarrollo de capital humano.

Por ello es necesario asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal, a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Municipalidad.

A los efectos de la capacitación específica o técnica en cada una de las tareas que la Municipalidad realiza, el Secretario del Área o personal designado a tal efecto, evaluará periódicamente la necesidad de capacitación del personal en los temas de su incumbencia, teniendo todo el personal la posibilidad de participar.

Art. 28.- LICENCIAS Y PERMISOS

Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales
Ciudad de Punta Alta - Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109
Tel/Fax: 02932-425511/13/74 - Email: hcdrosales@gmail.com



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que el Convenio Colectivo de Trabajo establezca.

a) Ordinarias

b) Extraordinarias

c) Especiales

El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

a).- Ordinarias:

1. Para descanso anual.
2. Por razones de enfermedad inculpable, enfermedad laboral y/o accidentes de trabajo.

b).- Extraordinarias:

1. Para estudios y actividades culturales. Por pre-examen y examen
2. Por actividades gremiales.
3. Para desempeñar cargos electivos o representación política.

c).- Especiales:

1. Por nacimiento.
2. Por adopción.
3. Por alimentación y cuidado de hijo.
4. Por atención de familiar enfermo.
5. Por matrimonio.
6. Por fallecimiento.
7. Por donación de órganos, piel o sangre.
8. Por razones particulares.
9. Por tratamiento de fertilización asistida.
10. Por razones de violencia de género.
11. Sin goce de haberes.

ORDINARIAS:

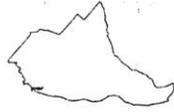
1).- LICENCIA ANUAL:

Plazos. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de veinte (20) años, no exceda los treinta (30).-

e) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de treinta (30) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce – Antigüedad mínima -El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses. A tal fin se establece como mes completo cuando las fracciones superen los quince (15) días corridos.

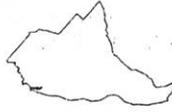
El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Falta de tiempo mínimo - Licencia proporcional. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en este convenio, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, y estableciéndose como mes completo cuando las fracciones superen los quince (15) días corridos.

En referencia al personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio de jubilación ordinaria establecido en las leyes previsionales, si el período laborado no superara el 50% de los días hábiles del año, se aplicará la siguiente fórmula: días trabajados por días de licencia anual reglamentaria que correspondan al año dividido por los días hábiles del año.

Comienzo de la licencia. La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Cómputo de tiempo trabajado. Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Plazo para goce de Licencia Anual. La licencia anual debe acordarse entre el período comprendido entre el 1° de enero del año al que corresponda el beneficio y el 31 de diciembre del mismo año calendario.

Su utilización es obligatoria y el cumplimiento de la misma será autorizado por el superior correspondiente, previo informe del cómputo de los días efectuado por el Dpto. de Personal que corresponda.

Fraccionamiento. La licencia anual es de carácter obligatorio y podrá fraccionarse hasta en tres períodos no menores a 7 días corridos, debiendo finalizar el goce íntegro de la misma el 31 de diciembre de cada año calendario de otorgamiento.

Déjase establecido que queda prohibido acumular la Licencias Anuales Reglamentarias.

Vencido el año calendario de otorgamiento, el agente perderá el derecho a usar la licencia o los días que le faltaren para completarla. Se exceptúa de ello, los casos de interrupción de la licencia que se citan a continuación y siempre que no fuere posible usar o completar su licencia anual en el mismo año calendario. En estos casos la licencia podrá ser transferida exclusivamente al año inmediato siguiente: por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad de larga evolución, enfermedad, duelo, nacimiento.

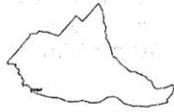
En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

El fraccionamiento aludido será concedido a requerimiento del agente por el titular de la repartición, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo el interés del agente. En los casos en que la programación de la licencia no se hubiese contemplado o denegado la petición del agente, el titular de la repartición deberá justificar la negativa y acordar una nueva fecha de otorgamiento de dicho beneficio, con por lo menos 30 días de anticipación. Caso contrario, el agente adquirirá el derecho de hacer uso de la licencia en la fecha solicitada. Cuando un matrimonio o personas unidas en aparente matrimonio prestasen servicio en la municipalidad, deberán coincidir los períodos de descanso si así lo requiriesen los agentes.

Cabe aclarar que la negativa al otorgamiento solo podrá ser por un año y al siguiente deberá contemplarse la petición del agente.

Interrupción de la licencia: el uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por:

- Razones imperiosas o imprevistas del servicio, en cuyo caso la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia dentro del mismo año calendario, haciendo constar las razones que motivaron la interrupción.
- Enfermedad del agente; en cuyo caso deberá continuar en uso de la licencia interrumpida, inmediatamente de obtener el alta médica.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



- c) Por duelo familiar; caso en el que asimismo, deberá continuar en forma inmediata el uso de la licencia interrumpida, al vencimiento del plazo respectivo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

Cómputo de antigüedad. A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

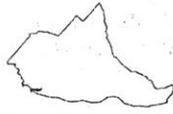
Retribución. El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo mensual que perciba en el momento de su otorgamiento, y multiplicando dicho resultado por el número de días de vacaciones efectivamente solicitados y gozados que le corresponda de acuerdo a su antigüedad y teniendo en cuenta el derecho que detenta para efectuar el fraccionamiento de la misma. La liquidación correspondiente a dicho beneficio se efectuara en cada oportunidad que el trabajador solicite el goce de la licencia y en base a la cantidad de días por las que la solicita. Dicha retribución deberá ser satisfecha a la iniciación del periodo de vacaciones.-

Si el plazo de licencia fuera inferior a 30 días o superara dicho plazo, la retribución por los días restantes hasta la finalización del mes respectivo se liquidará utilizando la forma tradicional de cálculo en cuanto al valor hora respecta.-

Las disposiciones de la presente clausula y del acuerdo complementario que al respecto se rubrique se harán efectivas a partir de la fecha de vigencia que se establezca para la implementación de la ley 14.656 y/o modificatorias, en lo que respecta a la licencia anual por vacaciones que corresponda gozar al trabajador municipal por el año laborado correspondiente y a partir de la fecha de vigencia de la ley, conforme se detalla en Acuerdo Complementario Anexo II al presente y que forma parte integrante del mismo).

A tal fin se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

Reintegro de haberes por Renuncia. El agente que presenta su renuncia al cargo por motivo particulares o para acogerse a los beneficios jubilatorios, habiendo cumplido la totalidad de la Licencia Anual por Descanso y cuya prestación de servicios fuera inferior al 50% (cincuenta por ciento) de días hábiles comprendidos entre el 1° de enero al 31 de diciembre, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional percibida en exceso.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"

Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*



Excepción al descanso no Gozado. El descanso anual no gozado por el empleado no será compensado en dinero, salvo que se produzca la finalización de la relación laboral, en cuyo caso el agente deberá, previamente, hacer uso de la licencia por descanso anual pendiente, liquidándose solamente la correspondiente al año en que se acoja al beneficio jubilatorio.

Caducidad del Derecho. La licencia anual se pierde si el agente no la utiliza dentro del plazo en que corresponda, salvo excepciones previstas en este convenio, y/o cuando por razones de servicios fundadas y excepcionales se disponga su prórroga, medida ésta que deberá ser tomada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Interrupción del Plazo. La licencia anual por descanso, sólo podrá interrumpirse cuando al agente que la esté gozando, le corresponda alguna licencia especial contemplada en el presente Convenio.

Concluido el período de licencia especial que le haya correspondido, el agente continuará en uso de la licencia ordinaria en forma inmediata, sin que se considere que haya existido fraccionamiento de la misma.

Plan de Licencias. Anualmente durante la primera semana de noviembre se confeccionará un plan de licencia el cual deberá ser consensuado con el personal. Para otorgarla deberá tenerse en cuenta las necesidades de servicio.

Antigüedad para cómputo de Licencia. Para el caso en que el agente ingresara a la Comuna el mismo año en que dejó de prestar servicio en otros organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, le será computado la antigüedad en los mismos para la determinación de la Licencia Anual por Descanso, siempre y cuando no haya gozado o percibido dicho beneficio en la repartición de la que proviene.

Antigüedad Acumulada. En el caso de ingreso de un agente que cuente con antigüedad acumulada por servicios discontinuos prestados en reparticiones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, la misma no será computada para conceder el presente beneficio en el año de ingreso, tomándose en cuenta únicamente para los años subsiguientes.

Simultaneidad de Licencia. Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, se le concederá la licencia anual por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

Cuando se traten de agentes casados o que convivan en estado de aparente matrimonio y ambos cónyuges revisten en el ámbito municipal, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea siempre y cuando ambos agentes así lo soliciten.

2).- LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE.

2a).-Por Accidente o Enfermedad Inculpable: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses en el año, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



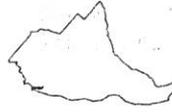
mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos (2) años desde la primera manifestación. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

2b).-Enfermedades de largo tratamiento o Accidente de larga recuperación: El trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

Obligación de dar aviso. Plazo. En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, el trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Sometimiento a examen de la Junta Médica Municipal. El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el/ o los facultativos designados por la Administración Municipal, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley 14.656 y/o sus modificatorias.

Vigente los plazos de licencia por enfermedad o conservación del empleo, en su caso, si resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador que le impida realizar las tareas que anteriormente cumplía, se le deberán asignar otras que pueda ejecutar sin disminución de la remuneración básica que le corresponde.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Tanto en los casos de enfermedad o accidente inculpable como enfermedad laboral o accidente de trabajo, cuando la junta médica comprobare la existencia de incapacidad absoluta y permanente, que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio, emitiendo el correspondiente dictamen y elevando el mismo junto a los antecedentes del caso - en un plazo no mayor de treinta (30) días - al Departamento Ejecutivo, quien deberá pronunciarse en plazo similar. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad, sin perjuicio de liquidar los haberes conforme el cese dispuesto según se establece en el párrafo precedente y a partir de la fecha que el mismo sea resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso que la junta médica provincial dictamine que no corresponde el cese del agente, se re liquidaran los haberes del agente conforme cronograma que se establezca por acuerdo de partes.

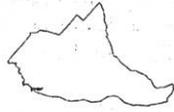
Alta Médica. El reintegro al servicio sólo se producirá con la presentación ante la dependencia respectiva del certificado de alta emitido por la autoridad médica del servicio de medicina laboral, quienes deberán dar aviso a la Oficina de Personal o la dependencia que en el futuro la reemplazare. Si el empleado no presentare el certificado en las condiciones indicadas, no se le permitirá al mismo prestar servicio. Hasta tanto no haga entrega de dicha constancia, se lo considerará ausente; haciéndolo responsable del cumplimiento del presente artículo al Director o responsable del área a la que pertenezca el empleado. En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión correspondientes.

2.c) Enfermedad laboral o Accidente de Trabajo: En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

B.- EXTRAORDINARIAS

1) LICENCIA PARA ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES- LICENCIA POR PRE-EXAMEN Y EXAMEN.

Por estudio y actividades culturales. Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales,



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año.

Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar al servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozará. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

Por examen y pre-examen. Se concederá licencia con goce de haberes a los trabajadores que cursen estudios en establecimientos oficiales o con reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia para rendir exámenes finales en los turnos fijados oficialmente, acorde al siguiente detalle:

a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de veinte (20) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

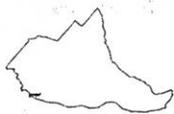
b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (12) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.

d) Curso primario: el o los días de examen.

Los estudiantes comprendidos en a) y b) que cursaran más de 4 (cuatro) materias anuales, podrán solicitar ampliación de la licencia.

Modalidad y plazo de solicitud. En todos casos los trabajadores deberán solicitar por



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur son Argentinas"



escrito y con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas el correspondiente permiso indicando la materia, la fecha del examen y condición del mismo. Debiendo presentar al reintegrarse el certificado expedido por la autoridad correspondiente donde conste el examen rendido y la fecha.

Cuando por modificación de los actuales sistemas de exámenes se haga necesaria la adaptación de lo establecido en este artículo, el Municipio podrá convenir su reglamentación con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores.

Superposición horaria. También tendrá derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase y/o cursos prácticos y no fuera posible adaptar su horario de clase o curso a aquellas necesidades. En tal caso deberá acreditar lo siguiente:

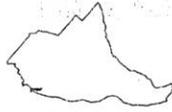
- a) Su condición de estudiante en las clases o cursos.
- b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de trabajo. Dichas ausencias se compensarán con un régimen de horario especial en cada caso, que no afecte sus tareas habituales y que no exija la modificación del horario normal del trabajo en más 2 (dos) horas. Para el personal de turno se estudiará el régimen de trabajo a fin de hacerle alcanzar los beneficios de este artículo.

2) LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Al trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

3) LICENCIA POR ACTIVIDAD GREMIAL.

Cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos de representación gremial en las Comisiones Directivas de las Asociaciones de trabajadores con personería gremial, contemplados en la Ley Nacional respectiva, tendrán derecho a solicitar licencia la cual será con goce íntegro de haberes, percibiendo los salarios y todo beneficio que haya venido percibiendo hasta el momento de su designación como si estuviesen trabajando y por todo el tiempo que dure su mandato. El número de representantes sindicales será de hasta un límite máximo de 5 (cinco) agentes por cada organización con personería gremial, a propuestas de las mismas y serán otorgadas por la autoridad municipal, quedando obligadas éstas a retener el cargo del agente designado mientras dure su mandato como así también el pago de los haberes mencionados precedentemente. Asimismo el agente que esté en uso de esta licencia, gozará de todas las prerrogativas que le otorgue el presente convenio.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Los trabajadores que se desempeñen como delegados de personal, miembros de comisiones internas o en cargos representativos similares, continuarán prestando servicios en sus tareas, debiéndoseles otorgar permisos a fin de que realicen gestiones relacionadas con la defensa de los derechos individuales de los trabajadores del sector, sin desmedro de la remuneración.

4).- LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGO ELECTIVO O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

a) Cuando un trabajador Municipal, cualquiera sea la dependencia en la que ejerciere sus funciones, haya resultado o resultare candidato para ejercer un cargo electivo o de representación política nacional, provincial o municipal, podrá usar licencia especial para el desempeño de sus actividades políticas, con goce de haberes, por un término máximo de 30 (treinta) días corridos, inmediatamente anteriores a la fecha establecida para la realización del comicio. El personal comprendido en este artículo deberá acreditar por escrito al titular de la dependencia en la que presta servicio o superior jerárquico correspondiente, su condición de candidato, acompañando la constancia respectiva expedida por la Junta Electoral respectiva.

b) Todo trabajador municipal que fuere designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo Municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato periodo durante el cual se le reservara el cargo.

Para los casos mencionados precedentemente, el agente deberá solicitar su licencia mediante la presentación del formulario correspondiente con 10 (diez) días corridos de anticipación a la asunción del cargo o de la realización de las actividades políticas.

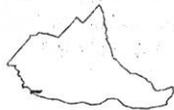
C.- ESPECIALES:

A los efectos del presente capítulo se computarán como trabajados, los días en los que el agente gozó de licencias especiales acordadas con goce de haberes según el presente convenio.

A los efectos del cálculo se deberá tener en cuenta los haberes que le correspondan percibir al agente al momento de la liquidación.

Por causas no previstas en esta ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su solicitud.

El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



1) NACIMIENTO.

Notificación del embarazo. La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos más abajo indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Estabilidad. Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

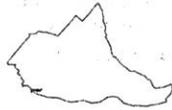
Licencia por nacimiento - Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellas/os. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento diez (110) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ochenta (80) días posteriores al mismo. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

La gestante puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al mismo.

Nacimientos prematuros. En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento diez (110) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

Gestación múltiple y/o nacimiento múltiple: En caso de gestación de más de un feto, o de nacimiento de más de un niño, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por feto o niño posterior al primero. El lapso podrá ser adicionado a opción del trabajador/a al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el período post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Periodo de excedencia. Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/a.

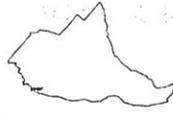
Progenitores no gestantes. Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de 5 días antes y 15 días luego del parto o cesárea. Podrán asimismo optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior. En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto posterior al primero.

Embarazo de riesgo. En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión convivencial tendrá derecho por un plazo máximo de dos (2) meses, a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a diez (10) jornadas ordinarias de trabajo, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

Interrupción del embarazo o parto sin vida. Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Cuidados especiales. Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Internación del recién nacido: Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Cambio de Tareas por Maternidad. A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

2) ADOPCIÓN.

Procedencia. La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que el juez competente - y dentro del pertinente proceso judicial - resuelva la guarda con fines de adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción y el otorgamiento judicial de dicha guarda.

Plazos. Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, y los días restantes por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

Adopción múltiple. En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Adopción de niño/a discapacitado. Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Visitas. Quien se encuentre realizando visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores municipalidad.

El/la cónyuge o el/la persona que estuviese en unión convivencial con el/la adoptante, tendrá derecho a una licencia por un período no inferior a cinco (5) días hábiles con goce íntegro de haberes.

3) POR ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE HIJO.

La pausa por alimentación y cuidado de hijo comprende el derecho a dos descansos diarios de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses. En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante. El agente que acredite el derecho para gozar de esta licencia, deberá optar por alguna de las tres opciones establecidas precedentemente, debiendo cumplir con el esquema seleccionado al menos durante los tres primeros meses. Vencido dicho plazo podrá optar por cambiar la modalidad, debiendo respetar la misma hasta la finalización de la licencia.-

Este permiso no podrá exceder del término de 1 (un) año, salvo que por razones médicas - y sólo en el caso de lactancia natural -sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso superior, situación que deberá ser acreditada fehacientemente mediante la presentación del certificado médico respectivo avalado por la oficina de Medicina Laboral.

El mismo beneficio se acordará a los agentes que posean el ejercicio de la responsabilidad parental y cuidado personal, guarda con fines de adopción o tutela de personas menores de doce (12) meses, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial competente. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

4).- LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezcan una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario. También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



en equipos de guarda y/o guarda temporaria de menores sea o no con fines de adopción, debidamente acreditado.-

Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con capacidades diferentes, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de veinticinco (25) días con goce de haberés, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de esta licencia, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y a los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores que tengan niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

5).- LICENCIA POR MATRIMONIO.

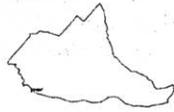
El trabajador que contraiga matrimonio (conforme ley argentina o extranjera reconocida por la legislación nacional) tendrá derecho a una licencia de quince (15) días corridos posteriores a la fecha de su matrimonio, con goce íntegro de haberés. En case de matrimonio de los hijos del agente: 2 (dos) días hábiles (cuando el casamiento sea en el día hábil).

6).- LICENCIA POR FALLECIMIENTO.

Se concederá licencia con goce de haberés al trabajador por fallecimiento de familiares acorde al siguiente detalle:

- a) Por fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo o hijastro, 7 días corridos.
- b) Por fallecimiento de madre o madrastra, padre o padrastro, hermano o hermanastro: 4 días corridos.
- c) Por fallecimiento de suegros, hijos políticos, abuelos, nietos, tíos y sobrinos consanguíneos, o cuñados, 1 día.

La licencia correspondiente será ampliada en dos (2) días corridos, cuando a raíz del duelo que afecte al agente el mismo deba trasladarse a un lugar distante a más de doscientos (200) kilómetros de su residencia habitual. Esta licencia podrá iniciarse el día del fallecimiento, el de las exequias o el día hábil siguiente, a opción del agente. El trabajador deberá acreditar fehacientemente en un término no mayor a 5 días hábiles



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



de solicitada la licencia, la relación familiar que da derecho a la misma conforme recaudos que se determinaran en la reglamentación respectiva.

7).- DONACION DE ORGANOS, PIEL Y SANGRE

La donación de órganos y/o piel y las consecuencias por ella generadas, serán consideradas como enfermedad inculpable. Las licencias correspondientes quedan subsumidas en las previstas en el Art. 27 – LICENCIAS ORDINARIAS – PUNTO 2) LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE.

En el caso de la Donación de sangre, sólo se otorgará licencia remunerada el día de la extracción, previo aviso y posterior presentación de la constancia de la extracción correspondiente.-

8).- LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES.

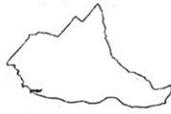
El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce integro de haberes, por las siguientes causales y términos:

a) Por razones particulares: El agente tendrá derecho a gozar de cinco (5) días hábiles al año, no siendo exigible la justificación de los mismos, los que no serán descontados de la licencia anual. Dichos artículos podrán ser solicitados el mismo día de su requerimiento para ser gozados en la jornada laboral del empleado, con goce integro de haberes. No podrán ser solicitados más de dos (2) por mes, pudiendo ser seguidos o discontinuos, pudiendo ser anteriores y/o posteriores al descanso semanal del agente. La solicitud de estos días no podrá ser anterior o posterior a la licencia anual o invernala.

b).- Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.

c) Por motivos de índole personal, el trabajador podrá no asistir hasta tres (3) días por año, en periodos no mayores de un (1) día, los cuales serán descontados de la licencia anual.

d) Para efectuar trámites judiciales, policiales u otros similares, siempre que mediare citación de autoridad competente debidamente acreditada, por el lapso de la jornada que ello requiera.-



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



e) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos.

f) Por citación de autoridad escolar de hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrá derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.

9).- LICENCIA POR TRATAMIENTO DE FERTILIZACION ASISTIDA

Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

10).- LICENCIA POR RAZONES DERIVADAS DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, o denuncia radicada ante Comisaría de la Mujer. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento de su tiempo de trabajo o lugar de prestación de tareas, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

11).- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Después de haber transcurrido 5 (cinco) años continuos de prestación de servicio, y por asuntos particulares, el agente tendrá derecho a una licencia sin remuneración, por el término de 1 (un) año por quinquenio, fraccionable en 2 (dos) períodos. El plazo de la licencia sin goce de haberes no utilizado en el quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 (dos) años entre la terminación y la iniciación de otra.

Art. 29.- ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL Y SU FAMILIA

El Departamento Ejecutivo y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, excepcionalmente podrán elaborar un "Plan de Bienestar" para el personal municipal y su grupo familiar directo (cónyuge/conviviente y descendientes) a fin de ser utilizado exclusivamente ante circunstancias



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



excepcionales, siempre y cuando lo permitan los guarismos presupuestarios y el mismo sea decidido por acuerdo de partes

Art. 30.- RENUNCIA

El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la misma en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.

Art. 31.- BENEFICIO JUBILATORIO

Personal en condiciones de Jubilarse

Las partes convienen, respecto de los trabajadores que estén en condiciones de obtener el beneficio previsto en las Leyes Previsionales vigentes, lo siguiente:

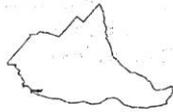
- a) JUBILACIÓN ORDINARIA: Tanto para hombres como mujeres, se requiere la edad mínima de 60 (Sesenta) años y 35 (Treinta y cinco) años de servicios con aportes;
- b) JUBILACIÓN ORDINARIA CON SERVICIO DIFERENCIADO: se regirá por la legislación específica que se establezca para cada régimen;
- c) JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.

Requisitos: 66% o más de incapacidad. Si se produce estando el agente en relación de dependencia Provincial o Municipal, el rol de Caja corresponde al IPS, aún cuando exista mayor cantidad de años de servicios en otras Cajas.

Carácter de la Prestación: La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezca la reglamentación y que requiera el IPS. La negativa a someterse a los exámenes médicos que se dispongan dará lugar a la suspensión de la prestación. Adquiere el carácter de definitiva cuando el titular tuviere 50 o más años de edad y hubiere percibido la prestación por lo menos durante 10 años.

Cese por Jubilación. Plazo. Una vez que el ente Previsional reconozca, a través de una resolución favorable, el derecho al beneficio citado en el inciso "a", el agente deberá efectivizar su renuncia a la Comuna a partir del día primero (1°) del mes de alta (cobro) para percibir los haberes dispuestos por el Ente Previsional otorgante.

Para los supuestos previstos en los incisos "b" o "c", una vez que el Ente Previsional declare mediante resolución favorable que el agente acredita el derecho a la prestación citada en los citados incisos, el agente deberá efectivizar



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



su renuncia dentro de los 30 (Treinta) días a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución del Ente Previsional.

Para el cumplimiento de lo precedentemente señalado se deberá cumplir con normativa vigente en la Pcia. De Buenos Aires.

Art. 32.- PASIVIDAD ANTICIPADA

A) El Departamento Ejecutivo y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, determinarán la oportunidad, merito, conveniencia y condiciones en que los agentes que revisten en los planteles de Personal Permanente podrán acogerse a un régimen de pasividad anticipada cuando faltaren DOS (2) años de edad y/o servicios para obtener su jubilación ordinaria.

B) El acogimiento del agente al Régimen que se establece en el artículo precedente importará el cese de la obligación de prestación de servicio pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes.

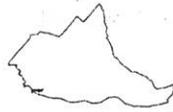
C) La remuneración que percibirá el agente que opte por el Régimen de Pasividad Anticipada, durante el período que restare hasta cumplir con las condiciones necesarias para obtener el beneficio de jubilación ordinaria, será la equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad. A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes y los que legalmente correspondan, calculados sobre EL CIEN POR CIENTO (100 %) del salario que le correspondan en actividad La Administración Pública deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el CIEN POR CIENTO (100 %) de la remuneración del agente. Las asignaciones familiares que correspondan al agente, se abonarán sin reducciones durante el período de pasividad.

D) Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el agente obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo, durante el período de pasividad.

Art. 33.- RETIRO VOLUNTARIO

Todos los agentes que revisten en los planteles de personal permanente con estabilidad y que cuenten con una cantidad menor de años de servicios computables que los necesarios para obtener la jubilación ordinaria, cualquiera fuere su edad, podrán optar por acogerse al régimen de retiro voluntario excepcionalmente en la oportunidad y forma en que el Departamento Ejecutivo así lo disponga, quedando su implementación sometida a negociación entre el Departamento Ejecutivo en conjunto con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales y a determinarse por vía reglamentaria.

Art. 34. REHABILITACIÓN Y READMISIÓN



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



El trabajador que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo, en tanto exista la vacante y conforme las posibilidades presupuestarias existentes al momento de la solicitud.

Art.35.- LIBRE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, NO AFILIACIÓN.

El trabajador tiene derecho a afiliarse, no afiliarse y desafiarse de la asociación sindical que lo represente, en los términos de la Ley Nacional N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 36.- VESTUARIO Y ÚTILES DE TRABAJO

El trabajador tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo, de elementos de protección y seguridad adecuados a la índole de sus tareas en la cantidad y forma que en cada caso se reglamente, con un mínimo de dos mudas por año, una por estación, conforme a la legislación vigente en la materia y a lo que se establezca en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

a) Útiles de Trabajo

La Municipalidad proporcionará gratuitamente todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de la labor asignada, como así también los implementos adecuados para proteger la salud o vida del trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla, de acuerdo con la Ley 19587/72 y sus modificatorias de Higiene y Seguridad Laboral. Estos útiles e implementos serán de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejan de ser eficientes, en función del presupuesto que – a tal fin – se haya destinado desde el Departamento Ejecutivo.-

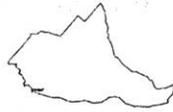
Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas, equipos y materiales que el Municipio le suministre para el normal desarrollo de sus tareas. La empleadora no podrá reclamar por los daños o desperfectos que el empleado pueda ocasionar a los útiles y demás implementos de trabajo, ni por la pérdida de los mismos, siempre que tales actos no hayan sido originados en la mala fe, dolo, negligencia, imprudencia o impericia del agente.-

Para dar cumplimiento a lo expresado anteriormente, la Administración Municipal deberá instrumentar un sistema de entrega y retiro de los elementos de trabajo al inicio y conclusión de la jornada laboral.

Los trabajadores pondrán de inmediato en conocimiento de su superior los extravíos y/o desperfectos que se hubieran producido en los elementos de trabajo proporcionados durante la jornada laboral.

b).- Ropa de Trabajo

La Municipalidad entregará de acuerdo a un cronograma establecido, a sus trabajadores las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo habitual, de acuerdo



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



con las condiciones en las que se prestan servicios, siendo el uso de la misma, obligatorio. La cantidad, tipos de prendas, período de entrega, etc., estarán sujetas a las características del trabajo a desarrollar y se ajustarán a lo que establezca la Ley N° 19.587/72 y sus modificatorias, de Higiene y Seguridad Laboral.

En todos los casos las prendas serán utilizadas exclusivamente por el trabajador al que se le hubiere entregado. Quedando a cargo de los mismos, la conservación y mantenimiento, así como la responsabilidad por deterioro, pérdida o sustracción.

La Comisión de Higiene y Seguridad tendrá a su cargo asegurar la provisión de útiles y ropa de conformidad con este artículo; adoptando los recaudos necesarios en las adjudicaciones pertinentes.

Art. 37.- MENCIONES Y PREMIOS

A).- El trabajador tiene derecho a menciones por actos o iniciativas que a juicio del titular de la jurisdicción representen un aporte importante para la Administración Municipal, debiéndose llevar constancia de las mismas en el legajo personal correspondiente.

B).- Premio al cumplir años de Servicios:

al personal masculino que cumpla veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) años, cuarenta (40) años y cuarenta y cinco (45) años de servicio cumplidos íntegramente en la municipalidad se le otorgará un premio equivalente a 2,5 sueldos de la categoría 24, de la escala salarial vigente.

Al cumplir cuarenta (40) años de servicio la cantidad antes mencionada se duplicará a los efectos del cálculo de este premio.

En el caso del Personal femenino se tendrá en cuenta este premio al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32), treinta y siete (37) y cuarenta y dos (42) años de servicio cumplidos íntegramente en la municipalidad se le otorgará un premio equivalente a 2,5 sueldos de la categoría 24, de la escala salarial vigente.

Al cumplir treinta y siete (37) años y/o cuarenta y dos (42) años de servicio la cantidad antes mencionada se duplicará a los efectos del cálculo de este premio.

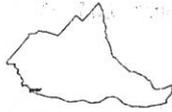
C).- Retribución Especial: el agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad de servicios en la Comuna, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a esta retribución especial del básico de su categoría de revista, sin cargo de reintegro, sin descuentos de ninguna índole, todo ello según:

La siguiente tabla:

Antigüedad mínima de 30 años equivalente a 6 mensualidades

Art. 38.- NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARITARIAS.

Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales
Ciudad de Punta Alta - Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109
Tel/Fax: 02932-425511/13/74 - Email: hcdrosales@gmail.com



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



a) A la Negociación Colectiva, con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales conforme las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace;

b) Paritarias

Se establece la formación de COMISION PARITARIA para el trabajador municipal, la cual se reunirá dos veces al año. Estará integrada como mínimo 3 (tres) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y por la otra como mínimo tres representantes las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales. Las Resoluciones, Acuerdos y Convenios que fije esta comisión serán de aplicación para todo el ámbito Municipal.

Una vez constituida la misma deberán fijar su reglamento de trabajo y plan de labor. Los mandatos de los miembros paritarios podrán ser renovados anualmente.

Art. 39.- AL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Ejecutivo Municipal y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales (en este caso en tanto las posibilidades presupuestarias lo permitan) y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de presente Convenio conforme estipulaciones de la Ley 14.656 y/o sus modificatorias y acuerdos complementarios suscriptos en el marco del mismo. La diferencia resultante y los casos a financiar serán establecidos por el Poder Ejecutivo provincial a instancias de la información requerida a estos efectos;

Art. 40.- A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADJETIVO EN LOS SUMARIOS

Interponer recursos: Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante las autoridades municipales el recurso de reconsideración previsto por las leyes respectivas. Agotados dichos recursos quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

Art. 41.- MOVILIDAD Y VIÁTICOS

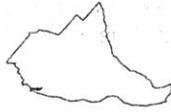
Según lo establece el Art. 24 inc. A. del presente convenio.

a).- Gastos de Traslado

Cuando la Municipalidad disponga que un trabajador, en función de sus tareas, deba trasladarse de un punto a otro, tendrá la obligación de disponer un vehículo para su traslado. Caso contrario le serán abonados los gastos de transporte siempre que la distancia a recorrer sea mayor de 10 (diez) cuadras y con la consecuente acreditación de los comprobantes respectivos que den cuenta del traslado acaecido.

A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso del vehículo una bonificación del 10% (diez por ciento) del sueldo básico del Nivel 19 en jornada de 30 hs.

El presente adicional se liquidará aun cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: anual reglamentaria, maternidad, duelo, accidente de trabajo, gremiales, etc.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Art. 42.- JARDINES MATERNALES

La Municipalidad en forma conjunta con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales arbitrarán los medios para el ingreso de los hijos de los trabajadores a los jardines maternos municipales.-

Art. 43.- RESERVA DE CARGO

Al trabajador de planta permanente que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

Art. 44.- SUBROGANCIA / REEMPLAZO

Consistirá en el pago temporario de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a la categoría y jornada de revista del agente y a la del cargo que subroga.

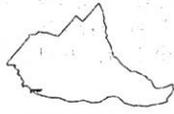
Tendrán derecho a percibir esta diferencia quienes se desempeñen temporariamente en cargos de mayor o igual jerarquía previstos en la estructura orgánica municipal aprobada por la Autoridad Municipal.

Es requisito para el pago de la diferencia salarial que medie resolución de la Autoridad Municipal acordando el reemplazo e indicándose en la misma el cargo y función que se subroga. En ningún caso dicha subrogación podrá cumplirla un agente perteneciente a la planta temporaria o de contratados

El agente de planta permanente, que se desempeñe interinamente en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, revistando en una categoría salarial inferior, se trate de una vacante transitoria o definitiva, tendrá derecho a percibir, además de los adicionales propios de dicho personal, la diferencia de sueldo, con la jornada en que revista el personal del cargo al que subroga, siempre que su designación haya sido dispuesta por autoridad competente. La designación debe recaer en el reemplazante natural del titular del cargo, o en su agente de nivel inmediato inferior que se encuentre efectivamente en ejercicio de su función dentro del sector al cual corresponda. Esta designación debe ser determinada con anterioridad y en forma natural para evitar cualquier imprevisto (por ejemplo, enfermedad propia o familiar, etc.) El Subrogante tendrá derecho a percibir el suplemento desde la toma de posesión del nuevo cargo.

Es de carácter obligatorio designar al reemplazante en cualquier área municipal. En el caso que el agente del agrupamiento jerárquico no ejerciera funciones por un lapso menor a 7 días corridos, no se dispondrá su reemplazo, salvo que lo determine el Superior Jerárquico inmediato del agente a reemplazar, sin excepción.

Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente los cargos de Contador Gral., Jefe de Faltas, Tesorero, Jefe de Compras, Jefe de Secretaría Gral., Subdirector de Asuntos Legales, Subdirector del Hospital Eva Perón, Jefe de Personal, Jefe de Liquidación de Haberes, Jefe de Patrimonio, para quienes no regirá la limitación temporal prevista en el presente artículo a los fines de disponer su reemplazo.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Los derechos detallados son meramente enunciativos y el C.C.T. podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.
En ningún caso la subrogación genera derechos adquiridos para el agente por el puesto y/o función que subroga

CAPITULO VII - DEBERES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES:

Art. 45.- DEBERES DEL PERSONAL

Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

- a) El trabajador debe prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provean, dentro del horario general, especial o extraordinario, de acuerdo con la naturaleza y giro de la actividad y a las necesidades del municipio, que así lo determine la Administración Municipal, aplicando toda su capacidad, contracción al trabajo y diligencia, a fin de lograr el mejor desempeño.
- b) El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que su superior jerárquico le imparta sobre la oportunidad y el modo de ejecución del trabajo, obedeciendo las mismas siempre que sean lícitas y propias del servicio.
- c) El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.
- d) El trabajador conservar los instrumentos o útiles que se le provean para la realización del trabajo, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen, sin asumir responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del normal uso.
- d) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones, de raza, nacionalidad, color de piel, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, origen y/o condición social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.
- e) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
- f) Dar cuenta a la Comisión correspondiente y por la vía jerárquica, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

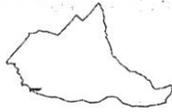
-
- h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral. Asimismo, debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo autorización de éste.
- j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.
- l) Declarar bajo juramento, la realización de tareas incompatibles.

Art. 46.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El trabajador es responsable ante el empleador de los daños que cause a los intereses de éste, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

Art. 47.- AUXILIOS O AYUDAS EXTRAORDINARIAS. El trabajador estará obligado a prestar los auxilios que se requieran, en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas a la Municipalidad.

Art. 48- PROHIBICIONES. Está prohibido a los trabajadores:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
- b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal o sean contribuyente de la misma salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.
- e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- f) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- g) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



- h) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.
- i) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.
- j) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.
- k) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.
- l) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.
- m) Respetar la INCOMPATIBILIDAD EN CARGOS PUBLICOS, DECRETO-LEY 8078/73, texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 8147 y 13644 (art.-1, art.-2, art.-3) y la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (art.-53).

Art. 49.-OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente convenio, son obligaciones del empleador:

- a) observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente convenio.
 - b) garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su capacidad y su calificación laboral, sin que se vea menoscabado su dignidad ni su salario.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, este convenio colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y sindicales a su cargo, así como aquellos en los que actúe como agente de retención.
- e) Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando medien causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicio, naturaleza de estos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados, con destino a los organismos de seguridad social.
- f) Garantizar la dignidad del trabajador así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la comuna.
- g) Informar trimestralmente las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales en forma fehaciente las bajas que se operen en la planta del personal por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del agente.